



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00339-00

DEMANDANTES: JORGE BELTRÁN LACOUTURE QUINTERO Y LAURA
GISELLA LACOUTURE QUINTERO

DEMANDADO: SOCIEDAD MULTISERVICIOS LAGOS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto 4 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista que en el proveído adiado 4 de febrero de 2022, se incurrió en un desatino al decretar una medida de embargo, cuando lo pedido por los demandantes es la de inscripción de la demanda declarativa simulación, y por lo tanto, pide la corrección de esa determinación.

De donde salta, entonces, que el cargo de corrección luce desenfocado, ya que no se repara en lo ordenado en la providencia combatida, no lográndose confutar la parte motiva y resolutive del proveído que decretó las medidas; puesto que el auto adiado 4 de febrero de 2022 lo que ordenó fueron las cautelas de inscripción de demanda y no de embargo, como erradamente lo deduce la solicitante, lo que se traduce en un alejamiento notorio de lo decidido por el estrado, con la finalidad de fabricar el solaz para reprimendas rebuscadas.

Al margen lo anterior, el estrado no ignora que la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla se apartó diametralmente de lo ordenado en la decisión del 4 de febrero de 2022, cuándo registro la medida como de embargo contra el automotor de placas KVV 127, en total disonancia con la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

medida de inscripción de demanda, que es la decretada y ordenado dentro de este proceso, de tal suerte que se requiere a dicha entidad de tránsito que cumpla con la orden emitida por el estrado.

Colofón de todo ello, es que el ruego de corrección no se abre camino, ya que el auto no es reo de error.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

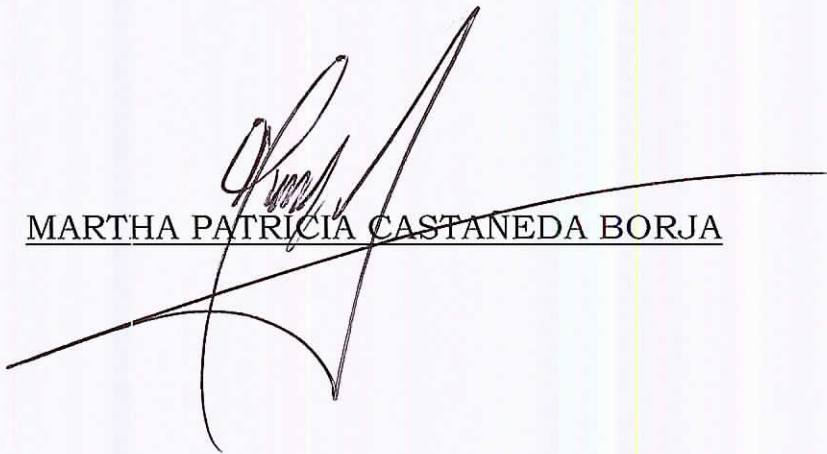
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección frente al auto fechado 4 de febrero de 2022, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla a fin que cumpla estrictamente la orden de medida de inscripción de demanda declarativa de simulación sobre el rodante de placas KfV 127, y registre la medida de inscripción de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA